



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00006-00
DTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL
DDO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de Enero de 2021.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por el señor GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL a través de su apoderada judicial, Dr ERIKA PATRICIA DE LA TORRE MENDOZA, en contra del señor JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De lo acompañado a la demanda se anexa título valor consistente en la LETRA DE CAMBIO de fecha de creación el día 13 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 13 de junio de 2019, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el total de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso y agencias en derecho, de los cual el señor JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 619 al 670 y 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL, contra la señora JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados sobre el total de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación y las costas del proceso y agencias en derecho, que adeuda hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra ERIKA PATRICIA DE LA TORRE MENDOZA, identificada con CC No. 32584061. de Barranquilla y T.P. No. 185559 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder concebido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 5 de fecha 2 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00006-00
DTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL
DDO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de Enero de 2021.

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante, Dr ERIKA PATRICIA DE LA TORRE MENDOZA, solicita las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas KBY456 marca CHEVROLET, tipo automovil en cabeza del señor JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA identificado con c.c. 72.052.725
- El embargo de la quinta parte de los salarios u honorarios que devengue el señor JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA identificado con c.c. 72.052.725 como contratista o empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.
- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del demandado situado en la carrera 1 E No. 4B1-11 apartamento 1 de este Municipio, entre ellos, juego de comedor de seis puestos, juego de cuarto cama doble con colchón, mesas de noche, tocador, en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente.

Así las cosas, revisado el expediente observa el Despacho que con relación a la primera medida cautelar sobre el bien mueble vehículo automotor de placas KBY456, la parte demandante no aporta certificado donde indique a que secretaria de transito se encuentra matriculado, razón esta suficiente para denegar dicha pretensión, pues es compromiso de la parte interesada brindar toda la información pertinente al cumplimiento de una medida cautelar, así mismo tampoco obra constancia donde se indique que efectivamente el demandado sea el propietario de dicho vehículo, razón por la que este Juzgador considera no acceder a la solicitud de embargo y secuestro del bien mueble antes referenciado.

Con relación a las otras medidas cautelares, esta Agencia Judicial encuentra que las mismas reúnen los requisitos prescritos en el artículo 619 al 670 y 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, por lo que el despacho

RESUELVE

1. DECRETAR:
2. NEGAR la medida cautelar sobre el bien mueble vehículo de placas KBY456, por las razones expuestas en el presente proveído.
3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA identificado con c.c. 72.052-725 en calidad de Empleado o contratista de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO. Líbrese el oficio respectivo.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00006-00
DTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL
DDO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

4. Decrétese el embargo de los bienes muebles de propiedad del ejecutado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.052.725, ubicados en la carrera 1 E No. 4B1-11 apartamento 1 de este Municipio; reténgase hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$75.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 5 de fecha 2 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00006-00
DTE: GUSTAVO ISAAC CASTILLO GIL
DDO: JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA

OFICIO No 00039

Malambo, 25 de Enero de 2021

SEÑOR

PAGADOR

ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

CIUDAD

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, decreto el embargo y retención quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado JULIAN SANTIAGO BELTRAN SALAYANDIA identificado con c.c. 72.052-725 en calidad de Empleado o contratista de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO. En tal sentido oficiase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor de la señora RUBY MONTENEGRO DE AGUA identificado con c.c. 32.637.334.

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ

SECRETARIO

